

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 253

TEGUIGALPA: 5 DE ENERO DE 1905

NUMERO 2.526

## SUMARIO

**GUERRA**—Se nombra un Instructor de milicias—Se concede una licencia—Se asigna una pensión de inválido—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 187.75—Se mandan pagar unas sumas de dinero.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se aprueba un contrato—Autorízase la erogación de \$ 28.50—Se autoriza la erogación de \$ 391.94.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza el gasto de \$ 85.00—Se aprueba una contrata de aguardiente—Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas—Se confirma un nombramiento—Se asigna el 1 p. \$ sobre la realización de especies fiscales en el círculo de San Pedro Sula, departamento de Cortés—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Alfonso Meuser, como representante de la "Angel Vally Mining Company"—Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas—Se declara irresponsable a la Agente Fiscal del Agua Blanca por el valor de doce botellas de aguardiente y \$ 85.00—Se nombran unos empleados para la Aduana de Amapala—Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas—Se autoriza el gasto de \$ 35.00.

**DEMOSTRACION** de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de julio de 1904.

**AVISOS.**

**Errata.**—En la edición anterior del 3 del mes corriente, este periódico apareció con el número 2.524, el cual debe leerse: 2.525.

## GUERRA

Se nombra un Instructor de milicias

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Vicente Lorenzana Instructor de la guarnición y milicias de Amapala, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Teniente Pedro P. Flores, Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Yoro, un mes de licencia que ha solicitado para separarse de su empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Sargento Jesús Rodríguez, vecino de Amapala, quien se encuentra inválido á consecuencia de las heridas que sufrió en la acción de armas de El Aceituno en servicio de la causa legitimista, la pensión mensual de doce pesos, que se le pagarán por la Administración de Aduana del puerto de su domicilio. Esta pensión estará en vigencia mientras dure la invalidez del agraciado, y el gasto que ella ocasiona se imputará á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante Local de Olanchito, don Norberto Quesada, quince días de licencia que ha solicitado para separarse de su empleo, nombrando para que le sustituya al señor don Gonzalo Pozas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1904.

Vista en revisión la sentencia dictada por la Junta de Reconocimiento del departamento de El Paraíso, con fecha siete del corriente mes, en la reclamación que ante ella hizo el señor don Manuel Banegas, vecino de Yucarán, para que se le reconozca el valor de dos vacas que suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas que operaron al mando del Coronel don Juan Pablo Urrutia, en la última campaña, en cuya sentencia se declara que el señor Banegas tiene derecho á que se le pague por el Estado la suma de \$ 32.00, que importan los expresados semovientes.

Oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se ha dictado conforme á lo probado en autos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; mandando que se extienda al expresado señor Banegas una constancia de crédito por valor de \$ 32.00, que se le han reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 187.75

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor don Enrique Köhncke, la cantidad de \$ 187.75, valor de las medicinas que, según factura, suministró para los enfermos del Hospital Militar de aquel puerto, en el mes de octubre recién pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas sumas de dinero

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á los señores Leoncio Milla y Juan Antonio Gómez ó á su representante en esta ciudad, Coronel don Zacarias Aguilar, la cantidad de \$ 6.00, así: tres pesos al primero y tres al segundo, en restitución de igual suma que suministraron para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas de Occidente. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"Jacobo Galindo, Director General de Correos, por una parte, y don Pedro Mass, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º Mas se compromete á transportar toda la correspondencia de esta capital á San Lorenzo y oficinas intermedias y viceversa. Los correos serán despachados dos veces por semana de cada una de las oficinas nombradas, más una vez por semana de esta capital y Pespire, y se atendrán en un todo al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de esta capital á San Lorenzo, los correos no deberán emplear más de cuarenta y ocho horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas. Asimismo se compromete á transportar toda la correspondencia de Pespire á Cholulteca y á Nacsome y viceversa. Los correos serán despachados tres veces por semana de cada una de estas oficinas, haciendo así tres viajes redondos. El viaje á Cholulteca se efectuará en el perentorio término de veinticuatro horas en invierno y veintidós horas en verano, y á Nacsome cuatro horas en invierno y tres horas en verano, que se contarán también desde el momento de la entrega de la correspondencia. El transporte se hará conforme á la ley y Reglamento del Ramo Postal, emitido ó por emitir.

2.º Mas ó sus agentes al recibir la correspondencia deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso total, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

3.º Mas ó sus agentes deberán exigir que la correspondencia se les entregue en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en el mismo estado deberán entregarlos precisamente en las oficinas destinatarias.

4.º Mas ó sus agentes serán responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados, cesará la responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro de la correspondencia causado por el agua ó cansancio de una bestia, si el transporte se hace con esta clase de medios.

5.º Mas ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y San Lorenzo, hasta veinticuatro horas para que les sea entregada la correspondencia, fuera de este tiempo, el que se les obligase á esperar, les será remunerado á cincuenta centavos por cada hora.

6.º Si el Contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó dejaren de cumplir alguna de las estipulaciones de este contrato, serán responsables á pagar una multa que fijará la Dirección General del Ramo, atendiendo á las circunstancias y á los perjuicios ocasionados, salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados.

7.º El señor Mas, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, deberá rendir fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este centro directivo, por la cantidad de mil quinientos pesos.

8.º El Director General de Correos se compromete á pagar al señor Mas, por el servicio á que se hace referencia, la suma de quinientos pesos mensuales, cuyo pago se hará por medio del Cajero Nacional, y por quinientas veces de doscientos cincuenta pesos cada una; en caso de multa, ésta se deducirá del respectivo pago.

9.º Se concede al señor Mas y á sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo, para todo aquello que se relacione directamente con el servicio á que se compromete.

10 El presente contrato durará un año, que se contará desde el primero de enero del año entrante (1905).

11 Cualquiera de las partes contratantes, que estando para vencerse el término de este contrato, no desee continuarlo, dará aviso á la otra con un mes de anticipación; sin tal requisito, se entenderá que queda vigente de hecho hasta un mes después de recibido el aviso; y el Contratista no podrá durante el año de término renunciar del servicio bajo ningún pretexto. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, podrá la Dirección General de Correos rescindir de este contrato.

12 Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Mas tiene la obligación de proporcionar las bestias necesarias para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En este caso el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato habrá de percibir.

13 El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos legales.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1904.—Jacobo Jalindo.—Pedro Mas;” el Presidente

## ACUERDA:

- 1.º—Aprobarle en todas sus partes; y
- 2.º—Que los gastos que imponda el presente contrato se imputen á Fomento, partida 2.ª, sección “Gastos Diversos,” capítulo III, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medul.*

Autorízase la erogación de \$ 28.50

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1904.

El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de veintidós pesos cincuenta centavos, que se ha invertido en introducir el agua al recinto del cuartel de la sección de Yucarán, departamento de El Paraíso. Esta suma se entregará al Comandante de Armas de la misma sección, imputándose el gasto á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medul.*

Se autoriza la erogación de \$ 391.94

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1904.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trescientos noventa y un pesos noventa y cuatro centavos, valor de los desembolsos hechos por la Agencia Postal de Honduras en Panamá en el servicio de correos y paquetes postales de esta República, durante los meses de octubre y noviembre últimos; y

2.º—Que dicha cantidad se pague á los señores J. Römsner y Cia, de esta ciudad, en virtud de haber girado la citada Agencia, por igual suma, á favor de la mencionada casa; y se impute el gasto á la partida 5.ª,

de la sección “Gastos Diversos”, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medul.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 35.00

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 35 00 que importan 14 libros en blanco que el Director General de Rentas ha comprado para servicio de su oficina. Este valor será pagado por la Caja Nacional y se imputará al capítulo IX, partida 1.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medul.*

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Anrobar en los términos siguientes, la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y don Abelardo Zelaya h., por sí y en representación de los herederos de don Abelardo Zelaya, por otra, quienes en adelante se llamarán el Contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada “Casa Blanca,” ubicada en la jurisdicción de Cantarranas, de este departamento, seis mil botellas de aguardiente mensuales, y todo el más que produzca su fábrica, para el consumo del distrito de San Juan de Flores, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito Central del distrito mencionado.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3.º El Contratista deja á beneficio del Fisco, el 4 p.3 de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito de Cantarranas, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas respectivo, en envases bien llenos y sin tolerar ninguna merma de tránsito. En caso de falta, pagará el Contratista una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibir el aguardiente, resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento, el día en que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telé-

grafo, el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de ellas, remitiendo mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. S de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia.

7.º El Gobierno pagará al Contratista, deduciendo el 4 p. S de mermas, todo el aguardiente realizado a razón de veinte centavos por cada botella de aguardiente, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. Este pago se hará por medio de la Administración de Rentas de este departamento.

8.º Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes pagará por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso, como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte, se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio á otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10 El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione con la presente contrata.

11 Esta contrata empezará á regir desde el 1.º de enero próximo y terminará el 31 de julio del año de 1905; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así convinieren á las partes contratantes; también caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. — Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuatro. — Pilar M. Martínez. — (Sello.) — República de Honduras. — Dirección General de Rentas. — Tegucigalpa. — Abelardo Zelaya h. — Comunicóse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Rafael Sánchez ó á su representante don Mónico Zelaya, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, durante los meses de agosto de 1903 á enero del corriente año. Impútese el gasto al capítulo IX, partida 4.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comunicóse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda para el puerto menor de El Pedregal, que el Administrador de la Aduana de Amapala ha hecho en don Manuel S. Flores, con el sueldo de ley, en sustitución de don Francisco Gatorno, que renunció aquel empleo. El nombrado comienza á prestar sus servicios desde esta fecha. — Comunicóse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se asigna el 1 p. S sobre la realización de especies fiscales en el círculo de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas del departamento de Cortés para que, durante el año económico corriente, y en lo sucesivo, pague al Receptor de Rentas del círculo de San Pedro Sula, el 1 p. S sobre la realización de especies fiscales, en vez del  $\frac{1}{2}$  p. S que estaba asignado de conformidad con el orden de este Ministerio de 26 de agosto de 1895. — Comunicóse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Alfonso Meuser, como representante de la Angel Vally Mining Company."

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1904.

Vista la solicitud que el diez del mes en curso presentó don Alfonso Meuser, en su carácter de Agente de la sociedad denominada "Angel Vally Mining Company," en la cual manifiesta: que su representado está para dar principio al laboreo de las minas contenidas en una zona de su propiedad llamada "San Juan," que se encuentra en jurisdicción de Reitoca, para lo cual ha hecho venir del exterior los útiles y materiales, cuyo detalle consta en las tres facturas que acompaña,

á saber: una de la casa "Eimer & Amend," número 9.101, de 13 de octubre del corriente año, cuyo valor asciende á \$ 125.68; una de la casa "Patriarche & Bell," de 21 del mismo mes, con valor de \$ 31.91; y una de la casa "Rendroch Powder Company," de 13 del mes citado, cuyo valor es de \$ 148.00; que todos estos objetos son de los comprendidos en el acuerdo Gubernativo de 18 de noviembre de 1882; y, en consecuencia, su introducción es libre de derechos y de toda clase de impuestos para los que se dedican á la explotación de minas, previa la matrícula correspondiente; que para obtener esta matrícula, sin embargo, es necesario que la mina esté explotándose, circunstancia que en el presente caso no puede establecerse, porque precisamente para dar principio al laboreo de una manera formal, es que se necesitan dichos útiles y materiales, y que, como la diferencia es sólo de forma, pide que por esta vez y por vía de gracia, se le permita introducirlos, libres de toda clase de derechos é impuestos, por el puerto de Amapala. Se acompaña á la solicitud los documentos que comprueban que la "Angel Vally Mining Company" es dueña de la zona mineral "San Juan."

Visto, asimismo el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando que es cierto que los objetos que el peticionario se propone introducir son de los comprendidos en el acuerdo de 18 de noviembre de 1882; y que son justas las causas en que se apoya para pedir su libre admisión, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito. — Comunicóse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Luis Elvir ó á su representante, el Lic. don Emilio Mazier, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, durante los meses de febrero de 1903 á julio del corriente año. Impútese la erogación al capítulo IX, partida 4.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comunicóse.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se declara irresponsable á la Agente Fiscal del Agua Blanca por el valor de doce botellas de aguardiente y \$ 85.00.

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1904.

Vista la solicitud presentada por la señora Mauricia Flores, ex-Agente Fiscal del Agua Blanca, en este departamento, pidiendo, que por vía de gracia, se le declare irresponsable por el valor de 12 botellas de aguardiente y \$ 85.00 en efectivo que le exigieron los Jefes militares que expedicionaron en aquel lugar en la revolución pasada.

Considerando que las pérdidas sufridas han sido demostradas según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fa-

REPUBLICA DE HONDURAS

llo favorable á la peticionaria, dictado por el Administrador de Rentas de este departamento, el expresado Tribunal lo revocó, fundándose, solamente, en que había transcurrido el plazo de dos meses, señalado para el reconocimiento de esa clase de pérdidas.

Considerando: que el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio del año próximo pasado, que se levantó el Estado de Sitio, por lo general no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas, y que por tal motivo debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley del Tribunal de Cuentas, reforma por el decreto n.º 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar irresponsable á la señora Mauricia Flores por los valores de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Se nombran unos empleados para la Aduana de Amapala

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, los siguientes empleados para la Aduana de Amapala: á don Cástulo Flores S., Guardalmacén, en sustitución de don Miguel A. Galindo; á don Apolonio Lorenzana Andino, Chequero de

abordo, para sustituir á Flores S.; y á don Juan Torres Quesada, escribiente, para reponer á Andino.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Eluardo Guillén, ó á su representante el Licenciado don Silverio Lainez, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Olancho, en el año económico de 1901 á 1902. Impútese el gasto al capítulo IX, partida 4.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

Se autoriza el gasto de \$ 35.00

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 35.00) treinticinco pesos, que importan seis vestidos que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, mandó hacer para servicio de la escolta del Inspector de Hacienda de aquel departamento. Impútese la erogación al capítulo IX,

partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medat.

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día miércoles diez y ocho del mes de enero próximo entrante, á las tres de la tarde, á solicitud de doña Raimunda Milla de Moncada, se venderán en pública subasta los bienes siguientes, de la propiedad de Federico Rivas, ejecutado por la primera por cantidad de pesos: una casa sita en Comayagüela, de cuarenta y dos varas de Norte á Sur por ocho de Oriente á Poniente, cuyos linderos son: al Norte, solar de Blasina García, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Concepción Flores; al Oriente, solar de don Federico Rivas; y al Poniente, casa y solar de Blasina García y Leocadia Zúñiga. Dicha casa es de paredes de adobes en buen estado y cubierta de teja. También se rematará en la misma audiencia relacionada un solar, acotado de piedra, de propiedad del señor Federico Rivas, ubicado en la misma ciudad, de setenta varas de Norte á Sur por cuarenta de Oriente á Poniente, y cuyos linderos son: al Norte y Sur, solares municipales; al Oriente, el Río Grande; y al Poniente, la casa antes descrita. Los inmuebles anteriores han sido valorados por peritos en la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, los cuales se subastarán en virtud de ejecución establecida por Raimunda Milla de Moncada á Federico Rivas por la suma de seiscientos pesos y sus intereses que éste le adeuda; y se advierte que se admitirán posturas con un veinticinco por ciento de rebaja sobre la tasación, conforme al artículo 1.045, Procedimientos, lo mismo que se han presentado los títulos de propiedad.—Es conforme.—Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1904.—Martín Jiménez, Srlo. 5-10

Tipografía Nacional.—8.ª avenida E.—N.º 43

DEMOSTRACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de julio de 1904

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Total	Egresos	Saldo para agosto	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Tesorería General.....	\$ 18,749 00	\$ 468,183 84	\$ 487,932 84	\$ 482,226 34	\$ 5,706 50	Producto de la Renta Aduanera.....	\$ 21,461 92	\$ 128,384 75
Aduana de Amapala.....	880 77	41,258 23	42,139 00	41,840 00	299 00	Se deduce:—Importación Libre.....	439 91	
Puerto Cortés.....	29,408 04	71,656 82	101,064 86	68,667 13	32,397 73	Gastos de la Renta.....	216 96	\$ 106,265 05
Trujillo.....	7,674 01	19,112 76	26,786 77	19,233 80	7,552 97	Importación.—Devoluciones.....		
La Ceiba.....	20,814 87	38,179 15	58,994 02	42,078 06	16,915 96	PRODUCTO DE MONOPOLIOS		
Rosán.....	1 28	3,223 33	3,224 61	3,223 31	1 30	Renta de Aguardiente.....	\$105,211 29	
Adm. de Tegucigalpa.....	7,192 28	38,714 94	45,907 22	40,670 12	5,237 10	Se deduce:—		
Comayagua.....	657 88	12,088 82	12,746 70	11,548 28	1,198 42	Compras, Contratistas y Gastos.....	37,000 93	\$ 68,210 35
El Paraíso.....	375 63	8,504 72	8,880 35	8,377 85	502 50	Renta de Licores.....	\$ 10,648 25	
Choluteca.....	600 48	11,175 45	11,775 93	11,784 83	11 25	Se deduce:—Contratistas y Gastos.....	785 46	9,862 79
Valle.....	819 43	7,181 88	7,999 31	6,174 25	1,825 06	Renta de Pólvora.....	\$ 3,087 06	
La Paz.....	945 73	4,877 58	5,823 31	5,785 02	38 29	Se deduce:—Gastos.....	472 75	2,614 29
Olancho.....	281 54	8,321 43	8,602 97	8,147 01	455 96	Producto de Especies Timbradas.....	\$ 20,869 80	
Sta. Bárbara.....	5,479 61	8,843 06	14,322 67	7,181 34	7,141 33	Impresos.....	27 25	\$ 20,896 85
Yoro.....	908 56	6,046 80	6,955 36	5,957 23	998 13	Se deduce:—Honorarios y Gastos.....		1,402 61
Gracias.....	383 07	7,023 89	7,406 96	7,354 47	52 49	Exportación de Ganado.....		\$ 9,381 76
Intibucá.....	203 83	4,294 49	4,498 32	4,417 76	80 56	Se deduce:—Gastos.....		9 61
Copán.....	83 29	16,123 03	16,206 32	16,146 70	59 62	Exportación de Productos.....		3,063 32
Cortés.....	7,834 84	17,996 81	25,831 65	22,088 61	3,743 04	Lotería y Muelle.....		40,587 48
	\$108,691 72	\$ 793,826 86	\$ 902,518 58	\$ 818,187 01	\$ 84,331 57	Producto de Tierras.....		3,828 06
		108,691 72		89,331 57		Imprenta y Encuadernación.....		218 50
		\$ 902,518 58		\$ 902,518 58		Montepío 2 p. E.....		518 34
						Casa de Moneda.....		980 00
						Litografía.....		17 75
						Producto de Cablegramas.....		2,331 00
						Ferrocarril.....		479 60
						Ingresos Eventuales.....		81,670 00
						Suma la Renta Depurada.....		\$ 299,449 91
						Saldo anterior.....		106,661 75
						Crédito Público.....	\$ 178,181 29	
						Cuentas Especiales—Ingresos.....	254,435 07	432,616 36
						Total.....		\$ 840,749 00
						Se deduce:—		
						Gastos del Servicio Administrativo.....	\$ 294,708 58	
						Crédito Público.....	107,500 91	
						Cuentas Especiales—Egresos.....	849,267 94	751,417 43
						Saldo para agosto.....		\$ 89,331 57

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El Jefe de Contabilidad,

J. ANTONIO APLICANO.